

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

**LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 224 el Decreto Ordenanzal No. 0265 de 2016, Y

**CONSIDERANDO**

Que el segundo inciso del Artículo 13 de la Constitución política promulga que “El estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas favor de grupos discriminados o marginados”

Que el artículo 40 de la Constitución Política declara “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)”. Así mismo, en su inciso final, señala que “las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”

Que el Convenio 169 de la Organización Interamericana de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificada por Colombia el 07 de agosto de 1991 y con entrada en vigor un año después, consagra para todos los grupos étnicos su reconocimiento y establece en cabeza del Estado Colombiano obligaciones tales como (i) el promover las condiciones que permitan el desarrollo de tales pueblos tribales de una forma que respete la diversidad, asegure espacios de autonomía y se desenvuelvan en un marco de igualdad y dignidad; (ii) el establecimiento de mecanismos de cómo deben adoptarse y ponerse en ejecución esas medidas, que tienen como punto central la Participación de tales grupos étnicos culturales.

Que el artículo 43 de la Constitución Política reconoce que “La mujer y el hombre tienen derechos y oportunidades” y, por tanto, “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”

Que el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981, establece como una obligación a cargo del Estado, “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”

Que la Ley 823 de 2003 tiene por objeto “(...) establecer el marco institucional y orientar las políticas Públicas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado”.

Que la Ley 1757 de 2015 establece disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, especialmente lo referido a la

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024"**

Rendición de Cuentas de la Rema Ejecutiva, el control, social, la veeduría ciudadana y otros asuntos de la participación ciudadana.

Que la Ordenanza 099 de 2011 "Por la cual se adopta la Política Pública de la mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", en su Título Cuarto "Mecanismos de Implementación, Gestión, Información y Comunicación", artículo 10, consagra al Consejo Departamental de Mujer y Género como "una instancia de articulación, Interlocución y consulta del conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres, organismos de cooperación nacional e internacional, y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión de trabajo por los derechos de las Mujeres", que será "la máxima instancia de participación de las mujeres incluyendo de manera equitativa la participación de las mujeres rurales en este órgano de decisión consulta e interlocución en términos de política pública y evaluación y seguimiento.

Que el Artículo 11 de la Ordenanza 099 de 2011, por medio la cual se adopta la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Departamento de Cundinamarca, señala que "el Gobernador diseñará, Implementará y pondrá en marcha el Consejo Departamental de Mujer y Género".

Que el Decreto Ordenanzal 0017 del 2 de febrero de 2015 "Por el cual se crea el Consejo Departamental de Mujer y Género" en su Artículo sexto, "Conformación" establece que El Consejo Departamental de Mujer y Género, estará conformado por las lideresas delegadas de las organizaciones y demás fuerzas vivas o roles representativos de las diferentes provincias del Departamento, disponiendo en su Parágrafo primero que "El Gobierno Departamental establecerá el proceso de elección de cada una de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género" e indicando, a su vez en el parágrafo segundo del mismo articulado que "Las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género, serán elegidas para tal periodo de tres (03) años, y podrán ser reelegidas".

Que en la vigencia 2018, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca realizó el proceso de elección del Consejo Consultivo de Mujeres que actualmente integran la mencionada instancia consultiva.

Que mediante del Artículo 224 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, se asigna a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género la misión de "implementar, monitorear y evaluar la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades, realizar actividades que brinden condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Cundinamarca, propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de la prácticas culturales que menoscaban sus derechos, con el propósito de lograr el mejoramiento integral y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres".

Que la Ordenanza No. 011 del 03 de junio 2020 "A través del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 "Cundinamarca Región que Progresa", propende disminuir los casos de violencia contra la mujer y promueve la operación de las 117 instancias de participación de la mujer en el Departamento. De la que hace parte el Consejo

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

Departamental de Mujer y Género.

Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, solicitó concepto a la Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos, respecto a la posibilidad de llevar a cabo en el año 2021, el proceso electoral del Consejo Departamental de Mujer y Género, y que el mismo indicó que "Se considera viable la elección de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género, lo anterior en atención a la fecha de expedición del Decreto Ordenanza 0017 de 2015 (02 de febrero), esta como la primera elección de sus integrantes, la cual ocurrió en el año 2015, según da cuenta la consultante (...)" y que el mismo sugiere "(...) como mecanismo o herramienta jurídica para el desarrollo del proceso de elección de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género 2021 — 2024 se proceda a expedir un acto administrativo que contemple entre otros la fecha de elección, inscripción, cronograma por provincia, requisitos para ser elegida, mecanismos y procedimientos para tal efecto, el cual debe ser socializado a efectos que las mujeres interesadas en hacer parte en la confirmación e integración del Consejo Departamental, puedan postularse al mismo".

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Establecer el proceso para la elección de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género del Departamento de Cundinamarca para el período 2021 — 2024, teniendo en cuenta las siguientes representaciones:

Representaciones por territorios

1. Representante de la provincia de Almeidas
2. Representante de la provincia del Alto Magdalena
3. Representante de la provincia del Baja Magdalena
4. Representante de la provincia Gualivá
5. Representante de la provincia del Guavio
6. Representante de la provincia Magdalena Centro
7. Representante de la provincia Medina
8. Representante de la provincia Oriente
9. Representante de la provincia Rionegro
10. Representante de la provincia Sabana Centro
11. Representante de la provincia Sabana de Occidente
12. Representante de la provincia Soacha
13. Representante de la provincia Sumapaz
14. Representante de la provincia Tequendama
15. Representante de la provincia Ubaté

Representaciones por enfoque diferencial, diversidades y/u organizaciones de mujeres cundinamarquesas.

16. Representante de las mujeres madres cabeza de familia y/o jefas de hogar.
17. Representante de las mujeres víctimas del conflicto armado
18. Representante de las mujeres víctimas de violencias basadas en el género
19. Representante de las mujeres rurales y/o campesinas

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

20. Representante de las mujeres transgénero
21. Representante de las mujeres adultas mayores
22. Representante de las mujeres diversas LBT
23. Representante de las mujeres cuidadoras
24. Representante de las mujeres en condición de discapacidad
25. Representantes de las mujeres indígenas
26. Representante de las mujeres afro, raizales y/o palenqueras
27. Representante de las mujeres ROM
28. Representante de las mujeres jóvenes
29. Dos representantes de las organizaciones de mujeres Cundinamarquesas

**Artículo 2°. De las fases del proceso.** La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca, establece las siguientes fases del proceso:

**Fase 1.** Divulgación del proceso. La fase de divulgación consiste en la socialización en territorio rural y urbano Cundinamarqués, del Consejo Departamental de Mujer y Género como instancia consultiva para la participación de las mujeres, y de las fases del proceso electoral para el periodo 2021 — 2024. Su objetivo es promover la participación informada de las mujeres como votantes y candidatas.

Dada la importancia de garantizar amplitud en términos de tiempo y canales de comunicación, ésta se llevará a cabo durante las fases estipuladas en la presente Resolución, con el apoyo de Alcaldías municipales y del equipo humano de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género. Se dispondrá de la cuenta de correo electrónico [eleccioncdmg2021@cundinamarca.gov.co](mailto:eleccioncdmg2021@cundinamarca.gov.co), a la cual las ciudadanas podrán allegar sus inquietudes frente al proceso.

**Fase 2.** Inscripción de la candidatura. Esta fase tendrá una duración de diecisiete (17) días calendario, periodo en el cual las mujeres interesadas en postularse como candidatas al Consejo Departamental de Mujer y Género, podrán hacer su inscripción, allegando toda la documentación requerida a través del correo electrónico definido por la entidad para tal fin. En la página web de la entidad se dispondrán los formularios requeridos, siendo necesario anexar los demás requisitos señalados en la presente Resolución.

Cada ciudadana podrá inscribirse solamente por una de las representaciones listadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Fase 3.** Verificación de requisitos. Durante los cuatro (4) días calendario siguientes al vencimiento del período de inscripción, se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de requisitos de inscripción. Este proceso será adelantado por el comité de verificación, compuesto como mínimo por dos (2) funcionarios/as de la Gobernación de Cundinamarca y una o más integrantes del operador seleccionado para tal fin. Adicionalmente, podrán participar del mismo, delegadas/as de órganos institucionales en cuya competencia se encuentre aporte a la promoción, garantía y/o restitución de los derechos humanos de las mujeres.

**Fase 4.** Subsanción de requisitos. Las ciudadanas que se inscriban y no cumplan con uno o varios de los requisitos señalados en esta Resolución serán notificadas por correo electrónico, telefónicamente y en la página web de la Secretaría de la Mujer

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

y Equidad de Género de modo que, en un lapso de tres (3) días calendario, subsanen la ausencia de los requisitos señalados. La documentación de subsanación deberá ser allegada a través del correo electrónico destinado por la entidad para tal fin.

**Fase 5.** Presentación y publicación oficial de ciudadanas candidatizadas. Se notificarán a través del microsítio de la “Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y telefónicamente las candidatas que, previamente inscritas, cumplan con los requisitos de postulación.

**Fase 6.** Encuentro con candidatas. Las candidatas podrán participar en la jornada presencial y/o virtual de cualificación propuesta para la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género con el propósito de profundizar el conocimiento sobre el Consejo Departamental de Mujer y Género, resolver inquietudes sobre su funcionamiento, relacionamiento con la administración Departamental, entre otros asuntos necesarios para continuar el proceso de manera informada.

La misma será ofertada a todas las candidatas, pero no se considerará prerrequisito, para participar en el proceso electoral. Así la asistencia dependerá de la voluntad de cada candidata.

**Fase 7.** Campaña electoral. Una vez presentadas de manera oficial, las candidatas con plena autonomía técnica y financiera, tendrán nueve (09) días calendario para socializar su perfil de trabajo organizativo y comunitario, haciendo énfasis en su experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres con enfoque territorial, de diversidad y participación ciudadana. El objetivo de esta fase es promover el conocimiento de las mujeres Cundinamarquesas, de las candidatas por territorio y diversidad, facilitando el desarrollo de un ejercicio democrático e informado.

**Fase 8.** Realización de elecciones municipales. Las elecciones serán llevadas a cabo en los 116 municipios del departamento en jornadas simultaneas durante catorce (14) días calendario.

Cada jornada contará con la participación de mínimo dos (2) jurados/as de votación: funcionario/a de la Gobernación de Cundinamarca y/o el gobierno municipal y un (1) integrante del operador seleccionado por la entidad para tal fin.

Se podrá gestionar la participación de testigos electorales en cada municipio, entre ellos: ciudadanas Cundinamarquesas, delegados/as de la Contraloría General de la República, la Procuraduría Regional de Cundinamarca, Defensoría del Pueblo y/o de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entre otros, que tengan interés y/o competencia para acompañar el proceso.

Para el desarrollo de la jornada electoral, se dispondrá en cada municipio del departamento cundinamarqués, un puesto de votación, dando inicio a las 8:00 a.m. y culminando a las 4:00 p.m.

**Fase 9.** Votación. Podrá votar toda ciudadana colombiana, mayor de edad, presentando su cédula de identificación en original y fotocopia (siendo esta última entregada a los/as jurados/as de votación y dejándola de forma definitiva dentro

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

del archivo del proceso electoral).

Cada ciudadana ejercerá su derecho al voto respecto a los tipos de representación definidos en el artículo primero de la presente resolución, a saber:

- Representación por territorios,
- Representación por diversidades y/u organizaciones de mujeres.

**Fase 10.** Publicación de resultados. A través del sitio web de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género serán publicados los resultados de las votaciones por cada una de las representaciones dispuestas en el artículo primero de la presente resolución.

**Fase 11.** Notificación de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Equidad de Género. A través del sitio web de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, correo electrónico y comunicación telefónica, serán notificadas las candidatas electas en cada provincia y por cada diversidad. Esta fase se desarrollará en los siguientes dos (2) días calendario a la finalización de las elecciones municipales.

**Fase 12.** Posesión del Consejo Departamental de Mujer y Género. A través de evento público en la ciudad de Bogotá se llevará a cabo la jornada presencial de posesión del Consejo Departamental de Mujer y Equidad de Género electo. Se presentarán públicamente las consejeras por provincias y diversidades, y se levantará acta debidamente firmada por cada una de ellas. En el espacio será desarrollado también un acto simbólico entregando acreditación a las consejeras electas y reconocimiento a las salientes.

**Fase 13.** Acompañamiento técnico a las consejeras posesionadas. Durante los siguientes noventa (90) días calendario a la posesión y en concertación con las consejeras, se dará inicio al proceso de acompañamiento técnico, cuyo propósito es facilitar herramientas normativas, conceptuales y metodológicas necesarias para el cumplimiento de las funciones de esta instancia y facilitar la construcción del plan de acción anual la participación de las consejeras en este proceso de dependerá de su voluntad.

### **Artículo 3º De la inscripción de candidatas**

Las ciudadanas colombianas, residentes en el Departamento de Cundinamarca y mayores de edad podrán candidatizarse como representantes de las quince provincias del Departamento o de las diversidades señaladas en el Artículo primero de la presente Resolución.

Para ello, deberán cumplir con una serie de requisitos y presentar la documentación señalada en la tabla requisitos e inscripción de la candidatura establecida en presente Resolución.

Los formatos denominados "Carta de intención", "Declaración juramentada" y "Formulario de inscripción de candidatura" estarán disponibles en la página web de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL**  
**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

✓ **Requisitos generales para la inscripción de candidatura.**

Toda ciudadana que se candidate al proceso electoral del Consejo Departamental de Mujeres de Cundinamarca 2021 — 2024, adicional a los requisitos particulares de la representación a la que aspire, debe allegar Los siguientes documentos:

Requisitos generales:

- a) Carta de intención y compromiso donde indique junto con nombre, número de cédula y datos de contacto su intención de ser candidata del proceso electoral.  
 Formato disponible en el micrositio de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
- b) Perfil de trabajo organizativo y/o comunitario con énfasis en el trabajo por la defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres y en participación ciudadana, con los respectivos soportes.

c) Formulario de inscripción de candidatura diligenciado en su totalidad.

Disponible en el micrositio de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

e) Fotografía física o digital tipo carné a incluir en los tarjetones y redes de sociales de la entidad.

✓ **Requisitos específicos para la inscripción de candidatura por territorio o por diversidades y/u organizaciones de mujeres cundinamarquesas.**

Modalidad	Requisitos
<b>Representantes de las provincias del departamento.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Provincia Almeidas.</li> <li>2. Provincia Alto Magdalena.</li> <li>3. Provincia Bajo Magdalena.</li> <li>4. Provincia Gualivá.</li> <li>5. Provincia Guavio.</li> <li>6. Provincia Magdalena Centro.</li> <li>7. Provincia Medina.</li> <li>8. Provincia Oriente.</li> <li>9. Provincia Rionegro.</li> <li>10. Provincia Sabana Centro.</li> <li>11. Provincia Sabana de Occidente.</li> <li>12. Provincia Soacha.</li> <li>13. Provincia Sumapaz.</li> <li>14. Provincia Tequendamá.</li> <li>15. Provincia Ubaté.</li> </ol>	a) Recibo de servicios públicos o declaración juramentada que demuestren que la candidata reside en la provincia que aspira a representar, no mayor a dos meses.  El Formato de "Declaración juramentada" debe estar disponible en el micrositio de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

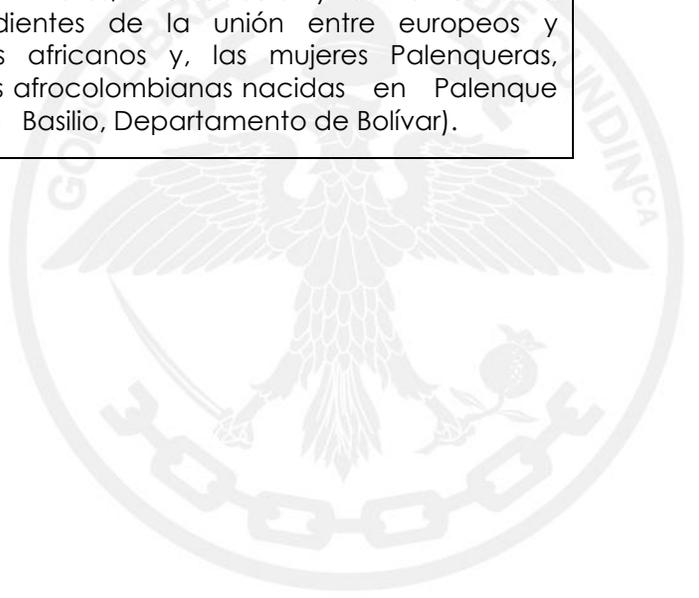
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

<p><b>Representante de madres cabeza de familia y/o jefas de hogar.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la ciudadana es madre cabeza de familia.</p> <p>Se entiende por persona cabeza de hogar, aquella que además de tener a su cargo la dirección del hogar, cumpla con los requisitos reconocidos por la Corte Constitucional Colombiana en sus sentencias C-722 de 2004 y SU-388 de 2005, es decir: (i) que tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre/madre; o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; y (iv) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre/padre para sostener el hogar.</p>
<p><b>Representante de las mujeres víctimas del conflicto armado.</b></p>	<p>a) Copia del Registro Único de Víctimas</p> <p>Mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011, se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta condición se certifica mediante la inclusión efectiva al Registro Único de Víctimas, adjuntando copia de la resolución proferida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas — UARIV, en la que se notifica el ingreso de la persona y su núcleo familiar al Registro.</p>
<p><b>Representante de las mujeres víctimas de violencias basadas en el género.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la ciudadana se auto reconoce como víctima de violencias basadas en género.</p> <p>Se entiende por mujer víctima de violencias, toda aquella que sufre o ha padecido cualquiera de las modalidades de agresión establecidas en la Ley 1257 de 2008; física, sexual, económica, patrimonial y psicológica.</p>
<p><b>Representante de las mujeres rurales y/o campesinas.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la ciudadana se auto reconoce como mujer rural y/o campesina.</p>
<p><b>Representante de las mujeres transgénero.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la ciudadana se auto reconoce como mujer transgénero.</p> <p>La categoría "transgénero" permite identificar a personas que se ubican o transitan entre lo masculino y lo femenino, e integra a personas transformistas, travestis a transexuales.</p>

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

<p><b>Representante de las mujeres adultas mayores.</b></p>	<p>a) Las ciudadanas que se candidaticen para las representaciones de Mujeres adultas mayores deberá encontrarse en el rango etario definido por la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez Para efectos de la presente Resolución debe tener 60 o más años de edad.</p>
<p><b>Representante de las mujeres con orientación sexual no normativa.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la orientación sexual de la candidata es no normativa (lesbianas o bisexuales).</p>
<p><b>Representante de las mujeres cuidadoras.</b></p>	<p>a) Valoración médica de la persona o personas bajo su cuidado.</p> <p>Las mujeres cuidadoras son aquellas que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia o discapacidad permanente.</p>
<p><b>Representante de las mujeres en condición de discapacidad.</b></p>	<p>a) Valoración médica que señala el tipo de discapacidad de la aspirante.</p> <p>Conforme a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este grupo poblacional incluye a las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>
<p><b>Representantes de las mujeres indígenas</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la candidata es mujer indígena.</p>
<p><b>Representante de las mujeres afro, raizales y palenqueras.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la candidata es afro, raizal o palenquera.</p> <p>Las mujeres afrocolombianas son aquellas de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana y nacidas en Colombia que se reconocen como tal; las mujeres raizales son aquellas nativas de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos y esclavos africanos y, las mujeres Palenqueras, aquellas afrocolombianas nacidas en Palenque de San Basilio, Departamento de Bolívar).</p>



**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

<p><b>Representante de las mujeres Rom.</b></p>	<p>a) Declaración juramentada que acredite que la candidata es mujer Rom.</p> <p>Se es Rom o Gitano de acuerdo con lo reconocido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Reglamentario 2957 de 2010, por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.</p> <p>Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Romny y padre gadzho (no Gitano) que vivan en kumpeñy serán considerados como Rom).</p>
<p><b>Representantes de las mujeres jóvenes.</b></p>	<p>a) Las ciudadanas que se candidaticen por la representación de Mujeres jóvenes deberá encontrarse en el rango etario definido por la Política Pública de Juventud del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 0267 de 2015).</p> <p>Para efectos de la presente resolución debe encontrarse entre los 18 y los 28 años de edad.</p>
<p><b>Representantes de las organizaciones de mujeres Cundinamarquesas (Deben estar conformadas como mínimo por un 76% de mujeres).</b></p>	<p>a) Carta o Certificación firmada por la representante legal, directora o junta directiva de la organización de la que hace parte, en la que se especifique la experiencia de la candidata dentro de la organización a nivel departamental.</p> <p>b) Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o de cualquier otro documento que acredite la existencia de la organización de la que hace parte.</p>

**Parágrafo 1:** La documentación debe ser allegada diligenciada en su totalidad y en formato PDF a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin (eleccioncdmg@cundinamarca.gov.co), indicando en el cuerpo del correo, la representación por la cual se candidatiza la ciudadana.

**Parágrafo 2:** Por tratarse de una instancia para la participación social y el desarrollo de procesos de control social y veeduría ciudadana, estarán inhabilitadas las

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

mujeres vinculadas laboralmente a la Gobernación de Cundinamarca y/o Alcaldías municipales del Departamento.

**Parágrafo 3:** En caso de que ninguna ciudadana se candidate a una de las representaciones establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución, el territorio a diversidad quedara sin representación durante el periodo (2021-2024).

**Parágrafo 4:** En el caso del sector Representantes de las organizaciones de mujeres Cundinamarquesas se elegirán las dos representantes con mayor número de votos a su favor en todo el Departamento, las mismas tendrán la representación de las organizaciones de mujeres Cundinamarquesas de todo el Departamento y no solo la de su organización.

**Artículo 5º De las elecciones**

Las elecciones serán llevadas a cabo en los 116 municipios del Departamento en jornadas electorales durante de nueve (09) días calendario.

Cada ciudadana Colombiana, mayor de edad y residente en el Departamento de Cundinamarca podrá votar dos veces entregando copia de su documento de identidad; La primera para elegir la representante de la provincia en la que reside y la segunda, para elegir la representante Departamental de la diversidad con la que con mayor fuerza se identifica. En este orden de ideas, serán entregados a cada votante dos tarjetones; uno para territorio y otro por diversidad enfoque diferencial.

**Parágrafo 1:** El voto en blanco es una expresión política de disenso, abstención o inconformidad, con efectos políticos, que debe ser protegida en un sistema democrático (Sentencia C-490 de 2011 de la corte constitucional). En este sentido, ambos tarjetones, por territorio y diversidad / enfoque diferencial, contemplaran el voto en blanco.

En caso de que el voto en Blanco obtenga la mitad más uno del total de votos de la respectiva provincia o diversidad, se repetirá la elección por una sola vez. En caso que nuevamente el voto el blanco obtenga la mayoría de votos (mitad más uno) la respectiva provincia o diversidad quedará sin representación, acogiendo la decisión ciudadana.

**Parágrafo 2:** Conforme al Artículo 183 del Código Electoral, si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para ello la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género convocará a las ciudadanas con igual votación para que, colocados sus nombres en papeletas e introducidas en una urna, un funcionario o delegado de la entidad o ente de control extraiga una de ellas. El nombre que ésta contuviere será el de la candidata a cuyo favor se declara la elección. Lo anterior se hace en presencia de un delegado/a de mínimo un ente de control convocado por la entidad, al respecto se levantará acta y listado de asistencia del proceso.

**Parágrafo 3:** La jornada de elección y respectivo escrutinio se hace en los 116 municipios bajo el siguiente procedimiento:

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

Es pertinente indicar que, mediante Resolución 00222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia

sanitaria por el nuevo coronavirus que causó el Covid-19 y, se modifican las resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, en el sentido de prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el parágrafo de la Resolución 00222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten”. Y en consideración con su Artículo 2º Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas”.

Teniendo en cuenta las instrucciones emanadas por el orden nacional, las jornadas de votación para el proceso de elección del Consejo Departamental del Mujer y Género se darán de modo virtual, de la siguiente manera:

Se instalará un punto de votación en las alcaldías de los 116 municipios. Cada punto contará con un espacio (Equipo de cómputo, con el formato único para diligenciamiento de voto), actas de votación y mínimo dos (2) jurados de votación; funcionario/a de la Gobernación de Cundinamarca y delegada/o (enlace) para tal fin.

- A las 8:00 a.m., hora en que se dará inicio a la jornada de votación, harán presencia los entes de control, los/as jurados deben verificar el sistema utilizado para la votación.
- Cada votante se acercará al punto de votación mostrando cédula de ciudadanía en original y entregando copia de su documento de identidad. Así mismo, firmara el registro de votantes.
- Las personas que integran el jurado de votación, previa inscripción de la votante en el formulario de registro, procederán a permitirle el acceso para su votación (Equipo de Cómputo).
- Las mesas de votación estarán abiertas hasta las 4:00 p.m.
- Una vez se cierra la votación, el jurado procederá a hacer el conteo de los votos, en presencia de los/as testigos electorales. Finalizado el conteo, los resultados se registran en el acta, la cual será firmada por jurados y/o testigos, escaneada y remitida por correo electrónico a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

- El registro de votantes, las fotocopias de los documentos de identidad y las actas de la jornada, se enviarán en sobre sellado a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**Parágrafo 4:** Las y los delegados anteriormente mencionados, deberán participar de una jornada de socialización del proceso electoral, previa a las jornadas

electorales. Dicha/s jornada/s contarán con una guía de acompañamiento, donde se establecen las medidas de transparencia a tener en cuenta durante la jornada y el escrutinio, garantizando la confidencialidad de la información

frente al ejercicio del derecho al voto de las mujeres y el debido manejo de la información de las votantes.

**Artículo 6° De la posesión**

A través de un evento en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca se llevará a cabo la jornada presencial de posesión del Consejo Departamental de Mujer y Equidad de Género electo. Se presentarán públicamente las consejeras electas y se levantará acta debidamente firmada por cada una de ellas. En el espacio será desarrollado también un acto simbólico entregando acreditación a las consejeras electas y reconocimiento a las salientes.

**Parágrafo 1:** En caso de que alguna ciudadana electa, no pudiere asistir a la jornada presencial de posesión del Consejo Departamental de Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca 2021— 2024, tendrá diez días calendario para manifestar por escrito, ante la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, su aceptación o desistimiento, a la representación a la que fue electa. Si pasados los días calendario establecidos, la ciudadana no se manifiesta o manifiesta su desistimiento, quien ocupe los siguientes puestos de votación podrá ocupar la representación, previa posesión del mismo.

Dicho proceso se surtirá cuantas candidatas se encuentren inscritas para cada una de las representaciones establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2:** En caso de desistimiento y sin haber candidatas con menor votación, el territorio o diversidad / enfoque diferencial quedará sin representación.

Una vez surtido el proceso de posesión y teniendo en cuenta para todos los casos lo anterior, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, comunicará a las instancias pertinentes territoriales departamentales y municipales, los nombres y representaciones de cada una de las Consejeras Departamentales de Mujer y Género, así como las funciones de la mencionada instancia de participación.

**Artículo 7°.** La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, podrá modificar

**RESOLUCIÓN N. 001 DEL 18 DE JUNIO 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024”**

el tiempo de duración establecido para las fases de proceso electoral contenidos en el artículo No. 2 de la presente Resolución, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo requieran.

**Artículo 8°. Publicación.** Publíquese el presente acto a través del micrositio de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones dadas en la resolución 019 del 2018.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA**  
**Secretaria de la Mujer y Equidad de Género**

**Proyectó:** Jazmín Gómez Mancipe - Gerente de Gestión y Asistencia Técnica Territorial SM

**Revisó:** Sonia Marina Castro Mora - Jurídico Secretaría de la Mujer y Equidad de Género SM

Vilma Amparo López Herrera - Gerente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento SM

